# REGLAMENTO (CE) Nº 747/2008 DE LA COMISIÓN

### de 30 de julio de 2008

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras, en lo que respecta a las definiciones de las características y a la aplicación de la NACE rev. 2

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras (¹), y, en particular, su artículo 9, apartado 2, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 716/2007 estableció un marco común para la producción sistemática de estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras.
- (2) Es necesario adaptar las definiciones de las características de las variables de investigación y desarrollo en el módulo común para estadísticas internas sobre filiales extranjeras.
- (3) También es necesario adaptar los niveles del desglose por actividad tras la adopción del Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 (²).
- (4) Procede, pues, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 716/2007.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del programa estadístico.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 716/2007 queda modificado como sigue:

- 1) La sección 2 del anexo I se sustituirá por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El cuadro de los niveles 1 y 2 del desglose por actividad mencionado en el anexo III se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) El cuadro del nivel 3 del desglose por actividad mencionado en el anexo III se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo III del presente Reglamento.

#### Artículo 2

Los Estados miembros deberán aplicar el anexo III del Reglamento (CE) nº 716/2007 en su versión modificada por el presente Reglamento:

- en lo que se refiere a los niveles 1 y 2, a partir del 1 de enero de 2010 (para el año de referencia 2010 y siguientes),
- en lo que se refiere al nivel 3, a partir del 1 de enero de 2008 (para el año de referencia 2008 y siguientes).

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 2008.

Por la Comisión Joaquín ALMUNIA Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 171 de 29.6.2007, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO L 393 de 30.12.2006, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 295/2008 (DO L 97 de 9.4.2008, p. 13).

### ANEXO I

### «SECCIÓN 2

### Características

Deberán recogerse las siguientes características, definidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 2700/98 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1998, relativo a las definiciones de las características de las estadísticas estructurales de las empresas (¹):

Código	Título
11 11 0	Número de empresas
12 11 0	Volumen de negocios
12 12 0	Valor de la producción
12 15 0	Valor añadido al coste de los factores
13 11 0	Compras totales de bienes y servicios
13 12 0	Compras de bienes y servicios para su reventa en las mismas condiciones en que se recibieron
13 31 0	Costes de personal
15 11 0	Inversión bruta en bienes materiales
16 11 0	Número de personas empleadas

Los Estados miembros también recogerán las características siguientes para el año de referencia 2009 y siguientes:

Código	Título y definición
22 11 0	Gasto interno total de I+D (*)
	La investigación y desarrollo experimental comprende el trabajo creativo realizado de forma sistemática para aumentar los conocimientos, incluidos los del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para concebir nuevas aplicaciones.
	Los gastos internos de I+D (investigación y desarrollo) son todos los realizados por la unidad, independientemente de la fuente de los fondos.
	La I+D debe diferenciarse de los gastos de una amplia gama de actividades conexas. Por ello, debe excluirse del gasto de I+D:
	— el gasto en educación y formación,
	— el gasto en otras actividades científicas y tecnológicas (por ejemplo, servicios informativos, pruebas y normalización, estudios de viabilidad, etc.),
	— el gasto en otras actividades industriales (por ejemplo, innovaciones industriales n.e.p.),
	— el gasto en actividades puramente financieras (se incluyen otras actividades de administración y de apoyo indirecto).
	El gasto de investigación y desarrollo puede, dependiendo de las leyes nacionales, registrarse en uno de estos tres epígrafes: movimientos de activos inmateriales, movimientos de activos materiales o gasto de explotación.
	Si, en aplicación de la legislación nacional, puede capitalizarse en parte o completamente, el gasto se incluye en las variaciones de activos inmateriales, que figuran en la contabilidad empresarial bajo Activos fijos — Activos inmateriales — Costes de investigación y desarrollo.
	Si, en aplicación de la legislación nacional, se capitaliza en parte o no se capitaliza, el gasto corriente forma parte de Materias primas y materiales fungibles — Otros gastos externos — Costes de personal y otros costes de explotación, y el gasto de capital se incluye en las variaciones de los activos materiales bajo Activos fijos — Activos materiales.

<sup>(1)</sup> DO L 344 de 18.12.1998, p. 49. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1670/2003 (DO L 244 de 29.9.2003, p. 74).



Código	Título y definición
22 12 0	Plantilla total de I+D (*)
	La investigación y desarrollo experimental comprende el trabajo creativo realizado de forma sistemática para aumentar los conocimientos, incluidos los del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para concebir nuevas aplicaciones.
	Debe contarse a todas las personas empleadas directamente en investigación y desarrollo (I+D), así como a las que proporcionan servicios directos, tales como directivos, administradores y personal de oficina de I+D. Las personas que proporcionan un servicio indirecto, tal como el personal de cafetería y de seguridad, deben excluirse aunque sus jornales y sueldos se incluyan como gastos generales en la medición del gasto.
	El personal de I+D debe diferenciarse del personal de una amplia gama de actividades conexas. Por ello, debe excluirse del personal de I+D:
	— el personal empleado en educación y formación,
	<ul> <li>el personal empleado en otras actividades científicas y tecnológicas (por ejemplo, servicios informativos, pruebas y normalización, estudios de viabilidad, etc.),</li> </ul>
	— el personal empleado en otras actividades industriales (por ejemplo, innovaciones industriales n.e.p.),
	— el personal empleado en la administración y en otras actividades de apoyo indirecto.
	Vínculo con la contabilidad empresarial
	La plantilla total de investigación y desarrollo no puede aislarse en la contabilidad empresarial. Forma parte del número de personas empleadas que se registra en las notas de la contabilidad de la empresa (artículo 43, apartado 1, punto 9, de la Directiva 78/660/CEE).
	Vínculo con otras variables
	Parte del Número de personas empleadas (16 11 0).

<sup>(\*)</sup> Las variables 22 11 0 y 22 12 0 se comunicarán cada dos años. Cuando el importe total del volumen de negocios o el número de personas empleadas en una división de las secciones B a F de la NACE rev. 2 represente en un Estado miembro menos del 1 % del total comunitario, no será necesario recoger, a efectos del presente Reglamento, la información necesaria para la elaboración de estadísticas relativas a las características 22 11 0 y 22 12 0.

Cuando no esté disponible el número de personas empleadas, se utilizará, en su lugar, el número de empleados (código 16 13 0).

Las características *Gasto interno total de I+D* (código 22 11 0) y *Plantilla total de I+D* (código 22 12 0) solo tienen que compilarse para las actividades de las secciones B, C, D, E y F de la NACE. Hasta el año de referencia 2009, los Estados miembros compilarán estas características según lo definido en el anexo del Reglamento (CE) nº 2700/98.

En el caso de la sección K de la NACE solo será necesario el número de empresas, el volumen de negocios (¹) y el número de personas empleadas (o, en su defecto, el número de empleados).

<sup>(</sup>¹) En el caso de la división 64 de la NACE rev. 2, el volumen de negocios se sustituirá por el valor de la producción.».

## ANEXO II

El cuadro de los niveles 1 y 2 del desglose por actividad del anexo III del Reglamento (CE)  $n^{\rm o}$  716/2007 se sustituirá por el cuadro siguiente:

«Niveles 1 y 2 del desglose por actividad para las estadísticas externas sobre filiales extranjeras

Nivel 1	Nivel 2	NACE rev. 2
TOTAL ACTIVIDAD	TOTAL ACTIVIDAD	Secciones B a S (salvo O)
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	Sección B
	Extracción de petróleo y gas natural, y actividades de servicios auxiliares de la explotación minera	Divisiones 06, 09
INDUSTRIA MANUFACTURERA	INDUSTRIA MANUFACTURERA	Sección C
	Productos alimenticios, bebidas e industria del tabaco	Divisiones 10, 11, 12
	TOTAL industria textil y de la madera	Divisiones 13, 14, 16, 17, 18
	Industria textil y prendas de vestir	Divisiones 13, 14
	Madera, papel, artes gráficas y reproduc- ción	Divisiones 16, 17, 18
Petróleo, industrias química, farma- céutica, productos de caucho y	TOTAL petróleo, industrias química, farmacéutica, productos de caucho y plásticos	Divisiones 19, 20, 21, 22
plásticos	Coquerías y refino del petróleo	División 19
	Industria química	División 20
	Productos de caucho y plásticos	División 22
	TOTAL metalurgia y maquinaria	Divisiones 24, 25, 26, 28
	Metalurgia y productos metálicos	División 24, 25
Productos informáticos, electrónicos y ópticos	Productos informáticos, electrónicos y ópticos	División 26
	Maquinaria y equipo n.c.o.p.	División 28
Vehículos y otro material de trans- porte	TOTAL vehículos y otro material de transporte	Divisiones 29, 30
	Vehículos de motor, remolques y semirremolques	División 29
	Otro material de transporte	División 30
	TOTAL resto industria manufacturera	Divisiones 15, 23, 27, 31, 32, 33
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	Sección D
SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEA- MIENTO, GESTIDO DE RESIDUOS	SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	Sección E
Y DESCONTAMINACIÓN	Captación, depuración y distribución de agua	División 36
	Actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	Divisiones 37, 38, 39
CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	Sección F
TOTAL SERVICIOS	TOTAL SERVICIOS	Sección G, H, I, J, K, L, M, N, P, Q R, S

Nivel 1	Nivel 2	NACE rev. 2
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	Sección G
WO TO CICLETA'S	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	División 45
	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	División 46
	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	División 47
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	Sección H
ALMACENAMIENTO	TOTAL transporte y almacenamiento	Divisiones 49, 50, 51, 52
	Transporte terrestre y por tubería	División 49
	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	División 50
	Transporte aéreo	División 51
	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	División 52
	Actividades postales y de correos	División 53
HOSTELERÍA	HOSTELERÍA	Sección I
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Sección J
COMUNICACIONES	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, otras actividades de entretenimiento	Divisiones 59, 60
	Telecomunicaciones	División 61
	Otras actividades de información y comunicación	Divisiones 58, 62, 63
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	Sección K
	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	División 64
	Actividades de las sociedades holding	Grupo 64.2
	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	Divisiones 65
	Otras actividades financieras	Divisiones 66
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	Sección L
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	Sección M
	Actividades jurídicas y de contabilidad	Divisiones 69
	— Actividades jurídicas	Grupo 69.1
	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	Grupo 69.2

Nivel 1	Nivel 2	NACE rev. 2
	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	División 70
	- Actividades de las sedes centrales	Grupo 70.1
	<ul> <li>Actividades de consultoría de gestión empresarial</li> </ul>	Grupo 70.2
	Arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	División 71
Investigación y desarrollo	Investigación y desarrollo	División 72
	Publicidad y estudios de mercado	División 73
	— Publicidad	Grupo 73.1
	— Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	Grupo 73.2
	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades veterinarias	Divisiones 74, 75
	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	Sección N
	Actividades de alquiler	División 77
	Otras actividades administrativas y servicios auxiliares	Divisiones 78, 79, 80, 81, 82
	EDUCACIÓN	Sección P
	ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	Sección Q
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATI- VAS Y DE ENTRETENIMIENTO	Sección R
ENTRETENIMIENTO	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	División 90
	Bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales	División 91
	Deporte y otras actividades recreativas Juegos de azar y apuestas	Divisiones 92, 93
	OTROS SERVICIOS	Sección S
	Actividades asociativas	División 94
	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico; otros servicios	Divisiones 95, 96
	Sin asignar».	

## ANEXO III

El cuadro del nivel 3 del desglose por actividad del anexo III del Reglamento (CE)  $n^{\rm o}$  716/2007 se sustituirá por el cuadro siguiente:

«Nivel 3 del desglose por actividad para estadísticas internas sobre filiales extranjeras

Nivel 3 (N.	ACE rev. 2)
Título	Nivel de información solicitado
Economía de las empresas	Secciones B a N, salvo K
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	Sección B
INDUSTRIA MANUFACTURERA	Sección C
	Todas las divisiones 10 a 33
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	Sección D
AIRE ACONDICIONADO	División 35
SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEA- MIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINA-	Sección E
CIÓN	Todas las divisiones 36 a 39
CONSTRUCCIÓN	Sección F
	Todas las divisiones 41 a 43
	Todos los grupos 41.1 y 41.2, 42.1 a 42.9, 43.1 a 43.9
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPA- RACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	Sección G
RACION DE VEHICULOS DE MOTOR I MOTOCICLETAS	Todas las divisiones 45 a 47
	Todos los grupos 45.1 a 45.2, 46.1 a 46.9, 47.1 a 47.9
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	Sección H
	Todas las divisiones 49 a 53
	Grupos 49.1 a 49.5
HOSTELERÍA	Sección I
	Todas las divisiones 55 a 56
	Todos los grupos 55.1 a 55.9, 56.1 a 56.3
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Sección J
	Todas las divisiones 58 a 63
	Grupos 58.1, 58.2, 63.1, 63.9
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	Sección K
	Todas las divisiones 64 a 66
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	Sección L
	División 68

Nivel 3 (NACE rev. 2)		
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNI- CAS	Sección M	
CAS	Todas las divisiones 69 a 75	
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXI- LIARES	Sección N	
LIANES	Todas las divisiones 77 a 82	
	Grupos 77.1 a 77.4».	